Notaria Décima Primera

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"ASESORÍA INTEGRAL PETCOSART S.A."

QUE OTORGAN:

SUSANA VERONICA ARTIEDA TORRES Y

CARMEN ROSA TORRES GOMEZ

CUANTÍA: USD $ 800,00

Di: 3 COPIAS

F.G.

ESCRITURA NÚMERO: 2013 – 17 – 01 – 11 – P 0008924

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí, ABOGADA CECILIA BUITRÓN HERMOSA, NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO (E), según acción de personal número cinco seis siete guión DNP del Consejo Nacional de la Judicatura de Transición, comparecen a la celebración de la presente escritura: la señora SUSANA VERONICA ARTIEDA TORRES, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; y, la señora CARMEN ROSA TORRES GOMEZ, de estado civil viuda, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la

30-X-2013

siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Minuta de constitución de una Sociedad Anónima, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato el señor SUSANA VERONICA ARTIEDA TORRES, por sus propios y personales derechos; y, CARMEN ROSA TORRES GOMEZ, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casada y viuda, respectivamente, hábiles para contratar y obligarse, los mismos que manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea, como en efecto constituyen una Sociedad Anónima que se regirá por las normas de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en las cláusulas siguientes. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "ASESORÍA INTEGRAL PETCOSART S.A.": CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía que se denominará "ASESORÍA INTEGRAL PETCOSART S.A.", **ARTICULO DOS; NACIONALIDAD Y DURACIÓN.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este efecto. **ARTICULO TRES; DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.-** El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país. El objeto social de la Compañía es preponderantemente: UNO.- Identificación, formulación, evaluación, construcción de proyectos en las ramas de la ingeniería y planificación ingeniería civil, geológica de suelos, hidráulica, sanitaria, metalmecánica, mecánica, electrónica, mecatronica, petrolera, petroquímica, de medio ambiente e industrial, ingeniería geotécnica, ingeniería para sistemas de

duetos, cimentación, topografía así como la realización de estudios ambientales y asesoría informática, contable, financiera y técnica a compañías petroleras o de servicios petroleros. DOS.- La construcción y mantenimiento de líneas de flujo, líneas de transferencia, oleoductos, gasoductos, tanques de almacenamiento y recipientes a presión para líquidos y gases, estaciones de producción, estaciones de bombeo y mini estaciones, construcción y mantenimiento de manifols, separadores de prueba y producción, terminales, refinerías, campamentos, plataformas, perforaciones de obras civiles, hidrocarburiferas, metal mecánicas plantas de tratamiento y sistemas de agua potable doméstica, municipal e industrial, inspección control de calidad y de seguridad industrial. TRES.- Trabajos para la protección del medio ambiente, mediante el desarrollo de sistemas y tecnología de saneamiento básico, manejo tratamiento y disposición de residuos sólidos en general incluyendo pero no limitando impacto ambiental, manejo de recursos acuíferos, trabajos de remediación, limpieza de piscinas, limpieza de derrames de petróleo, planes contingencia en caso de derrames de petróleo, remediación de piscina áreas de facilidades y pozos, tratamientos de bioremediación, tratamiento de aguas, tratamientos efluentes, control y dispositivos de deshechos, viveros, revegetación, y reforestación. CUATRO.- Para el cumplimiento del objeto social la importación, distribución y comercialización de equipos, maquinaría, automotores, repuestos, así como brindar mantenimiento mecánico automotriz y de equipo pesado, eléctrico y electrónico útiles para el cumplimiento del objeto social. CINCO.- Asesoría y la asistencia de la ingeniería: mecánica, petrolera y petroquímica, civil, de transporte, de sistemas, agrícola. SEIS.- El asesoramiento para estudios, diseños y experimentación de tecnología en los campos de las diversas ciencias, incluyendo pero no limitando proyectos de obras de infraestructura en general y aquellas que particularmente se desprendan de la aplicación de los proyectos desarrollados por la empresa o por

terceros en las áreas que tengan relación directa con el objeto social. SIETE.-La identificación, formulación y evaluación de proyectos en las ramas de ingeniería civil, geológica de suelos, hidráulica, sanitaria, metalmecánica, mecánica, mecatrónica, electrónica, eléctrica, informática, petrolera, petroquímica, de medio ambiente e industrial, proyectos, comercial y obras de desarrollo agropecuario. OCHO.- El diseño y promoción de obras relacionadas con la arquitectura, la ingeniería civil, hidráulica, mecánica, eléctrica, electrónica de software, ingeniería de transporte, petrolera, petroquímica. Para el cumplimiento de los fines antes descritos podrá realizar agenciamiento, despacho y/o manejo de carga por cuenta propia o a través de terceros a nivel nacional e internacional. La consolidación y desconsolidación de carga marítima y aérea, tanto de importación como de exportación, así como movimientos de carga dentro del país, trámites aduaneros y su almacenamiento aduanero temporal, documentaciones de embarque, distribución y manejo de carga de todo tipo. Recepción y envío de mercancías por cualquier tipo de vías-consignatarios y comercio exterior. Como consolidadora, realizará la recepción de carga de varios embarcadores y el transporte de ella a su lugar de destino a través de compañías de trasporte legalmente autorizadas, como embarque global consolidado o fraccionario, contratando los servicios de uno o más transportistas efectivos. Desconsolidará la carga y procederá a notificar al destinatario final. NUEVE. Para el fin social descrito podrá hacer en su beneficio importación, exportación, compraventa, distribución, consignación, producción, representación, alquiler y comercialización de lo siguiente: a) Equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. b) Equipos para adecuar, instalar y administrar campamentos. c) Insumos, materiales, suministros, partes y piezas paran la industria metal mecánica, petrolera, manufacturera y de remediación ambiental. d) Toda clase de de maquinaria, equipos, partes, repuestos insumos, materiales y suministros para la

industria geológica de suelos, hidráulica, sanitaria, metalmecánica, mecánica, mecatrónica, electrónica, eléctrica, informática, petrolera, petroquímica, de medio ambiente e industrial, pudiendo además representar y asociarse con firmas nacionales y extranjeras; para el cumplimiento de objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles , comerciales no prohibidos por las Leyes relacionado con el mismo como: comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, pudiendo intervenir en cualquier clase de fideicomiso mercantil como contribuyente o beneficiario; además podrá intervenir en licitaciones con empresas públicas, privadas sean estas nacionales o extranjeras o de economía mixta; podrá garantizar obligaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la ley, podrá clase realizar toda de actos y contratos civiles, mercantiles, nominados o innominados o de cualquier otra índole, celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o nuevas compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otras o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social necesario y conveniente para su cumplimiento, para la consecución de su objetivo la compañía podrá dedicarse al mandato como medio.- Representar civil o comercialmente a personas, bienes, servicios o marcas nacionales o extranjeras, bajo contratos de mandato, distribución, franquicia o de cualquier otra índole. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera.

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la

Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una, numeradas del uno al ochocientos inclusive, suscrito de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos. **ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, en lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente. **ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO.- LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria,

tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, o por quien lo estuviere reemplazando; en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, y hora y el objeto de la reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que presenten y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá en la forma determina en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción

de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá, mediante carta poder, dirigido al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la Compañía y los Comisarios. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se les computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por la persona que designe la Junta General para cada ocasión. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas, las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a). Nombrar al Gerente General y Presidente de la Compañía, por un período de cinco años; sin que requiera ser accionista y fijar su remuneración; b). Designar un Comisario Principal y un suplente; c). Resolver acerca de la distribución de los beneficios

sociales; d). Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios, acerca de los negocios sociales; e). Acordar aumento del capital social; f). Conocer y resolver acerca de la amortización de las acciones; g). Acordar modificaciones al Contrato Social ; h). Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; i). Designar a la persona que reemplace al Gerente General y Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; y, j). En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía no requerirá ser socio de la misma y será nombrado por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo lapso. En caso de ausencia del Presidente será subrogado por el Gerente General. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía en ausencia o incapacidad del Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General las reuniones de la Junta General de Accionistas y presidirlas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f) Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; y, g) Todas las demás obligaciones que le imponga la ley, estos estatutos y la Junta de Accionistas en general. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del Gerente General : a) Cumplir y

hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar a las Juntas Generales, a petición del Presidente de la Compañía; c) Suscribir los certificados de acción y las actas de la Junta General, cuando éste las presida conjuntamente con el Presidente y el Secretario Ad-Hoc; d) Intervenir en la compra venta , hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio, de inmuebles de la Compañía; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía ; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas ; h) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y éstos estatutos ; j) En caso de falta o ausencia o impedimento temporal del Gerente General , le reemplazará el Presidente; k) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezcan la ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y su suplente. Durarán un año el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que las fije la Junta General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios.

No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia lo requiera. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la sociedad se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son causa de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** En caso de liquidación y disolución de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición de ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía sea socio o no de ella, será nombrado por la Junta General de Accionistas por el período de cinco años, subrogará el Gerente General de la sociedad en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, con todas las facultades y limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Presidirá las sesiones de la Junta General, firmará con el Gerente General y el Secretario las actas de las sesiones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMA.- EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Facultase de manera expresa al Doctor Luis Viteri Perez, para que realice todos los actos conducentes para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, hasta alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, le autorizan también para que efectúe con su firma la inscripción de la compañía en todos Registros que fuere menester. Le autorizan por último para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga y, que facultan al Doctor Luis Viteri Pérez para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la misma. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo lo que no se hubiere previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** Las ochocientas (800) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (USD $1,00) cada una en que se dividen los ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 800,00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera:.....

Accionista	**Capital Suscrito En dólares**	**Capital Pagado En dólares**	**Capital por pagar En dólares**	**N° Acciones**	**%**
Susana Veronica Artieda Torres	792	198	594	792	99
Carmen Rosa Torres Gomez	8	2	6	8	1
TOTAL	800	200	600	800	100

El saldo no pagado será entregado en caja en el plazo de dos años calendario a

partir de la fecha de suscripción del contrato de constitución de la presente Compañía. Como documento habilitante se acompaña a la presente minuta el certificado bancario de la cuenta de integración de capital. **TERCERA.- DECLARACIONES ADICIONALES:** Los Accionistas fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular premio corretaje o beneficio alguno. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.- Firmada por el Doctor Luis Viteri Pérez, con matricula profesional número diecisiete guión noventa y siete guión dos mil ocho del Foro de Abogados.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi la Notaria, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SUSANA VERONICA ARTIEDA TORRES
C.C. 1713818365

CARMEN ROSA TORRES GOMEZ
C.C. 0800120 79-2

NOTARIA 11
QUITO - ECUADOR

AB. CECILIA BUITRON HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO

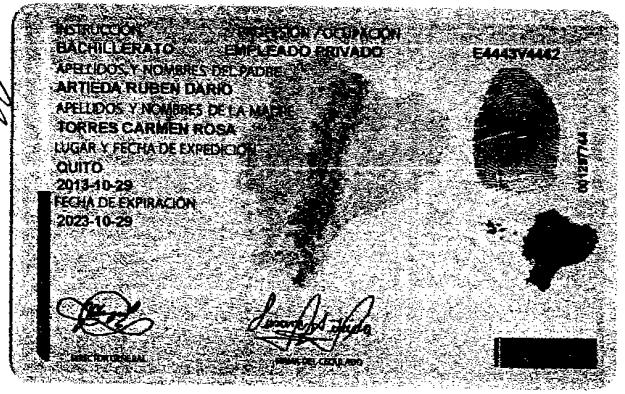
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
OCUPACIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO
E4443Y4462
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARTIEDA RUBEN DARIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TORRES CARMEN ROSA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-10-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-29

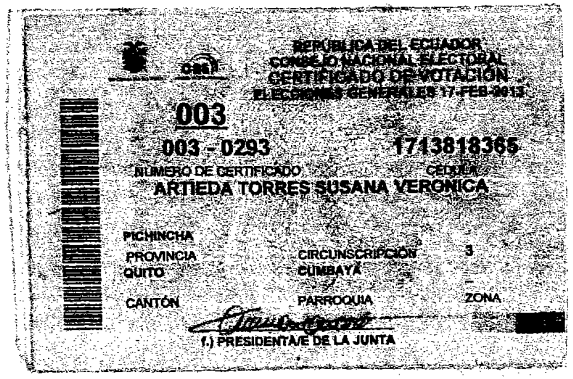
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
003
003 - 0293
1713818365
NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
ARTIEDA TORRES SUSANA VERONICA
PICHINCHA
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN
3
QUITO
CUMBAYÁ
CANTÓN
PARROQUIA
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE
No. 171381836-5
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ARTIEDA TORRES
SUSANA VERONICA
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
COTACACHI
SAN FRANCISCO
FECHA DE NACIMIENTO 1975-12-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
HUMBERTO GUSTAVO
COSIOS GONZALEZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CIUDADANÍA
ECUATORIANA
ESTADO CIVIL Viuda
RUBEN
ARTIEDA

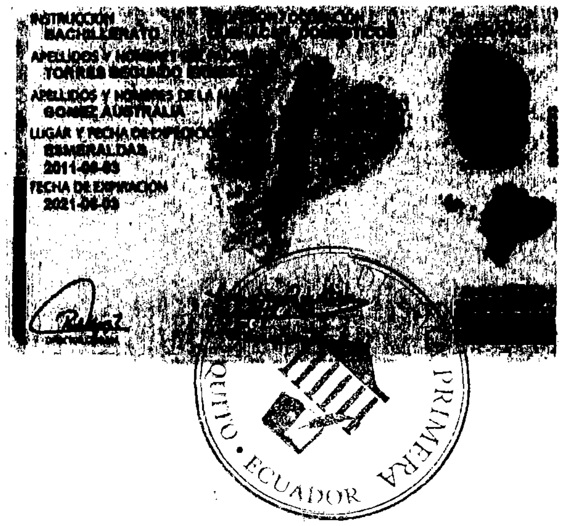
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GOMEZ AUSTRALIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
ESMERALDAS
2011-06-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-03
QUITO • ECUADOR
PRIMERA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7564815
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1703301703 DIAZ SANCHEZ NORMA MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ASESORIA INTEGRAL PETCOSART S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7564815

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/11/2013 12:39:39

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

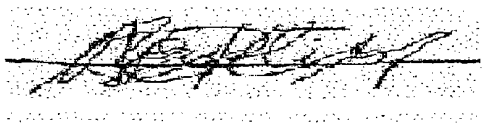

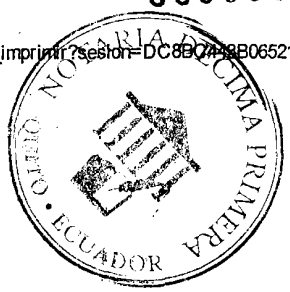

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: C0GZKU a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

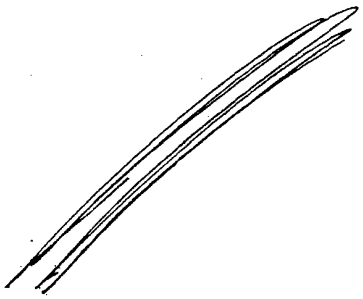

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2013-10-29
Mediante comprobante No.- , el (la)Sr. (a) (ita): ARTIEDA TORRES SUSANA VERONICA
Con Cédula de Identidad: 1713818365 consignó en este Banco la cantidad de: $ 200
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
ASESORIA INTEGRAL PETCOSART S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	SUSANA VERONICA ARTIEDA TORRES	1713818365	$ 198.00	usd
2	CARMEN ROSA TORRES GOMEZ	0800120792	$ 2.00	usd
3			$	usd
4			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
	TOTAL		$ 200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente,
Andrés Proaño Guamán
Ejecutivo de Negocios
Agencia Scala Shopping

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA SCALA

314-002
29 OCT. 2013

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** firmada y sellada en el mismo día de su otorgamiento.-

NOTARIA DECIMA PRIMERA QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

Ab. CECILIA VEINTIMILLA CHERREZ
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO

Notaria Décima Primera

RAZÓN: Al margen de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "ASESORÍA INTEGRAL PETCOSART S.A.", celebrada ante mí, el 30 de octubre del 2013.- **TOMO NOTA:** De la resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.13.005626, de 15 de Noviembre del 2013, la cual Aprueba la constitución de la compañía antes mencionada.- Quito, a veinte de noviembre del dos mil trece.-

NOTARIA 11
QUITO - ECUADOR
NOTARIA DECIMA PRIMERA (E)
CANTON - QUITO

Registro Mercantil de Quito

0000013

TRÁMITE NÚMERO: 54342

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

Istro de Datos Públicos
l del Cantón Quito

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	40410
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4560
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713818365	ARTIEDA PEREZ SUSANA VERONICA	Quito	ACCIONISTA	Casado
0800120792	TORRES GOMEZ CARMEN ROSA	Quito	ACCIONISTA	Viudo

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	30/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.005626
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ASESORIA INTEGRAL PETCOSART S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

Nº 0364292

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Quito

0000014

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: GG Y P, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Nº 0364291

IMP. IGM. ea

0000011

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. **684**

Quito, 8 de Enero del 2014

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASESORIA INTEGRAL PETCOSART S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO